

## **LEY E Nº 3323**

**Artículo 1º** - Créase el Programa de Lucha Activa Antigranizo, el que funcionará en el ámbito del Ministerio de Producción.

**Artículo 2º** - El Programa tendrá por objeto proteger las áreas de producción bajo riego de la provincia, instrumentando a tal fin métodos de lucha activa antigranizo que restrinjan o desactiven los mecanismos que provocan el crecimiento del granizo en el interior de las nubes.

**Artículo 3º** - El Programa creado por la presente será financiado con la recaudación de una alícuota a fijarse en la reglamentación, por tonelada de fruta que salga de la región o que sea procesada en la zona protegida y por los demás aportes que presupuestariamente se afecten.

**Artículo 4º** - A través de la Fundación Barrera Patagónica (FUNBAPA), se llevará a cabo la recaudación y la administración integral del Programa creado por la presente Ley.

**Artículo 5º** - El contrato que suscriba la FUNBAPA con la empresa prestadora del servicio de lucha activa antigranizo, será remitido a esta Legislatura para su ratificación.

**Artículo 6º** - La Subcomisión de Fruticultura de la Legislatura de Río Negro efectuará el seguimiento del Programa que se crea en el artículo 1º.